Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

TERCERA VISITADURIA GENERAL

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente Nº: 143/2015-R
Quejoso: [redacted]
Resolución: A.N.R.

En Reynosa, Tamaulipas, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 143/2015-R, iniciado con motivo de la queja presentada por [redacted] además de la queja presentada por [redacted], en las cuales denunciaron presuntos actos violatorios de derechos humanos imputados a Elementos de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal; una vez agotado nuestro procedimiento este Organismo procede a emitir resolución tomando en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el escrito de fecha 08 de julio del año 2015, se recepcionó la queja presentada por [redacted], dentro del cual se señala lo siguiente:

> *"…Que el pasado día 6 de julio del presente año, siendo aproximadamente las 11:00 p.m., mientras me encontraba en mi domicilio con mi esposo de nombre* [redacted]*, íbamos a cenar, cuando escuchamos que patearon la puerta; mi esposo abrió la puerta y en ese momento entraron varios policías de la Fuerza Tamaulipas, quienes aventaron al suelo a mi esposo y le preguntaron que donde estaban los radios, y*

comenzaron a patearlo en las costillas. Yo estaba sentada en la cama, tapada con la cobija porque andaba en ropa interior, al igual que mi esposo y como querían que me bajara de la cama les decía que no porque andaba en ropa interior, pero ellos me dijeron que me bajara y me pusiera junto a mi esposo y me hincara, de allí un policía me pegó con la punta de la pistola en la cabeza, diciéndome que me agachara, mientras que mi esposo le decía que no me hiciera eso porque estoy embarazada, tengo mes y medio de embarazo, pero ellos le decían a mi esposo que eso no les importaba. Después nos dijeron que nos vistiéramos y de allí a mi esposo se lo llevaron a una patrulla y a mí me agarraron de la nuca y como yo quería vomitar porque me dolió mucho el golpe de la cabeza y me estaba doliendo el vientre, me dijeron que no empereza con mis cosas, entonces me tragué el vómito y me aventaron a la patrulla, y querían que me pusiera boca abajo, pero por mi embarazo no podía, entonces me puse de costado; me taparon con una bolsa negra de las de basura diciéndome que estaba perfecta para meterme en esa bolsa de basura y me ponían el pie en la cabeza, pisaban los pies y me iban manoseando el cuerpo, diciéndome cosas muy feas respecto de las relaciones sexuales con mi esposo y mi propia sexualidad; todo esto mientras nos trajeron con ellos por el pueblo y luego en los maizales, lo que me ocasionó los rasguños que traigo en el brazo derecho, porque iban bien recio. En los maizales vi cuando bajaban al esposo de una vecina de nombre [redacted], y a mi esposo, a quienes estaban golpeando, yo escuchaba cuando ellos se quejaban y gritaban. A mi esposo le decían que si no decía la verdad, que a mí me iban a tablear y a él también, y que me iban a hacer muchas cosas, entonces mi esposo les decía que no, que a mí no me hicieran nada, pero le decían que se callara. Al esposo de la muchacha [redacted], de nombre [redacted] y a mí nos sentaron y nos tomaron fotos, y de allí lo bajaron y yo me quedé sola arriba de la patrulla y luego de unos 40 minutos que me trajeron en la carretera me llevaron a un deposito que se llama "[redacted]" y me dijeron que corriera, que no volteara porque me iban a disparar y yo me había orinado en la patrulla y traía una pierna adormecida, pero como pude me eche a correr y le pedí ayuda a unas

personas para regresar a mi casa y de allí regresé a las parcelas para buscar a mi esposo y al vecino, pero ya no estaban y me fui a Díaz Ordaz, donde supe que se los llevaron a un hotel de nombre [redacted] y después se los llevaron para Reynosa. Después de todo esto, ayer siete de julio puede hablar con mi esposo, quien me dijo que en el hotel [redacted]l lo habían torturado, que le pegaron en las costillas, mientras entre los policías decían que no iban a dejar marcas y solo iban a dejar golpes internos, y todo esto para que según ellos mi esposo dijera que trabaja para pasar gente a Estados Unidos, pero mi esposo les decía que no, que él trabaja en un lava carros de [redacted] Tengo entendido que a mi esposo lo están acusando de traer estrellas pero es falso y nosotros tenemos las pruebas, esto nos lo informaron en la Agencia Segunda del Ministerio Público de Reynosa. Por esta razón solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que se investiguen estos hechos y se haga justicia por lo que me hicieron a mi como embarazada y a mi esposo, porque él no tiene nada que ver con los hechos que le están acusando…"

2.- En la misma fecha 08 de julio del año 2015 se recibió la queja presentada por parte de [redacted], quien manifestó lo siguiente:

"Que el día seis de julio de este año, siendo aproximadamente las once de la noche yo me encontraba en mi casa acompañada de mi pareja el C. [redacted], quien está dormido y yo mirando la televisión, cuando de repente tumbaron la puerta de la casa y entraron tres elementos quienes andaban uniformados de color negro y traían la leyenda de Fuerza Tamaulipas, entre ellos andaba una mujer, por lo cual yo me levante asustada y comencé a llorar ellos se dirigieron a mi pajera y la levantaron de la cama para ponerlo de rodillas al momento en que le cuestionaban donde trabajaba, mi pareja les explicó que trabajaba en una tortillería, a lo que no le creían y le decían que mejor dijera la verdad, al tratar de yo acercarme a mi pareja un elemento me

> *aventó al piso por lo cual me caí sobre un banco de madera pegándome en la columna sin importarle que estoy embarazada, debido al golpe actualmente traigo un fuerte dolor en mi cadera, comenzaron a revisar toda la casa sin encontrar nada ilícito, pero un elemento les dijo que si no encontraban nada malo que nos iban a mandar a la verga, mi pareja se encontraba en boxer por lo que le ordenaron que se vistiera y se lo llevaron detenido. Así mismo, no omito en manifestar que en la planta alta de la casa vive otra pareja ella de nombre [redacted] y él [redacted], por lo cual estos elementos de igual manera se metieron a la segunda planta misma que registraron en su totalidad sin encontrar nada en el transcurso del camino a [redacted] la dejaron tirada más adelante, mas sin embargo, ella me cometo que los iban golpeando a los tres que a ella le dieron golpes en la cabeza, en los pies y en sus brazos , a su esposo y a mi pareja los golpearon en las costillas ya que se decían entre ellos que no dejaron marcas…"*

3.- Una vez analizados los contenidos de las quejas, éstas se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo cual se admitieron a trámite radicándose bajo los números 143/2015-R y 144/2015-R respectivamente, se acordó solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe relacionado con los hechos materia de la presentes quejas.

4. Mediante el oficio 468 de fecha 16 de julio del 2015, el C. [redacted], Delegado Regional de la Policía Estatal con destacamento Reynosa, Tamaulipas , informó lo siguiente:

> *"…Esta delegación se permite informar que no son ciertos los actos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos en agravio del C. [redacted] por parte de Elementos de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal…"*

5. Mediante el oficio 470 de fecha 16 de julio del 2015, el C.[redacted], Delegado Regional de la Policía Estatal con destacamento Reynosa, Tamaulipas , informó lo siguiente:

> *"…Esta delegación se permite informar que no son ciertos los actos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos en agravio de los CC. [redacted]por parte de Elementos de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal…"*

6. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, a fin de que expresara lo que a su interés conviniere y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución.

7. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

7.1. DILIGENCIAS RECABADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO:

7.1.1. Acta de fecha 09 de noviembre del 2015, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

> *"…Que en esta fecha, marqué el número telefónico [redacted] proporcionado por la quejosa [redacted] para recibir mensajes, contestando quien dijo ser el C. [redacted], esposo de [redacted], a quien le solicito información sobre su situación jurídica y me indica que tanto él como el C. [redacted], obtuvieron su libertad desde fecha 09 de julio del año en curso, no siendo su interés continuar con las quejas presentadas, por lo que va a hacer todo lo posible por comparecer en esta Visitaduría y petición de la suscrita Visitadora va a localizar al C.[redacted] para el mismo efecto…"*

7.1.2. Acta de fecha 05 de febrero del año en curso, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

> *"…Que en esta fecha, acompañada de la C. Licenciada Ma. Candelaria Flores Jiménez, Visitadora Adjunta, me constituí en [redacted], perteneciente al Municipio de Díaz Ordaz, Tamaulipas, procediendo a indagar entre los vecinos del lugar sobre el domicilio de [redacted], mencionando que si conocen a la segunda de ellas y señalándome una vivienda de dos plantas, a la cual nos dirigimos pudiendo contactar a la precitada quejosa, así como al C. [redacted], a quien se les recaba declaración informativa.- CONSTE.- Acto seguido, procedemos a llamar al domicilio ubicado en la segunda planta, advirtiendo que éste se encuentra solo, manifestando el C. [redacted] que no han sabido nada de ellos, únicamente que ya no radican en ese poblado [redacted]…"*

7.1.3. Declaración informativa a cargo de la adolescente [redacted], de fecha 05 de febrero del año 2015, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"…que deseo manifestar que mi esposo [redacted] fue puesto en libertad en el mes de septiembre de 2015 por lo que ya no tengo intención de continuar con la queja presentada toda vez que todo se pudo solucionar favorablemente…"*

7.1.4. Declaración informativa a cargo del C. [redacted], de fecha 05 de febrero del año 2015, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"…que después de que mi esposa o pareja interpuesto la queja, pongo del conocimiento que no deseo seguir con la queja, y respecto a su vecino [redacted] él ya se fue de la ciudad, por lo que se encuentra imposibilitado para comunicarse con el mismo…"*

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer las quejas presentadas por [redacted] y [redacted], respectivamente, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos imputadas a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

SEGUNDA. Los actos reclamados por las quejosas, se hicieron consistir en que en fecha 06 de julio del año en curso, los elementos de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal, introdujeron a sus respectivos domicilios sin su consentimiento procediendo a la detención injustificada de los C.C.[redacted] y [redacted], a quienes agredieron físicamente al primero de ellos y ocasionándole lesiones.

TERCERA. Una vez analizadas las constancias que obran agregadas en autos y para el efecto de determinar la responsabilidad de los elementos de la Policía Estatal en las violaciones a derechos humanos argumentadas por las quejosas,

contamos con la imputación que realizan a través de los escritos iniciales de queja, siendo estas probanzas los únicos medios de prueba con los que se cuenta para el objeto de dilucidar la verdad histórica de los hechos, motivo por el cual y con el ánimo de continuar con la investigación de los hechos denunciados, personal de esta Comisión se apersonó en el domicilio de las quejosas, ello mediante diligencia de fecha 05 de febrero del año en curso, en la que los agraviados [redacted] y [redacted], manifestaron que no es su deseo continuar con la queja presentada en contra de los policías estatales ya que tanto el C. [redacted], como el C. [redacted], obtuvieron su libertad desde fecha 09 de julio del 2015, por haberse solucionado su situación jurídica y desistiéndose de la queja, además de informar que los agraviados [redacted] y [redacted] cambiaron de residencia, encontrándose imposibilitados para localizarlos, pudiendo constatar el personal de este Organismo que su domicilio se encuentra solo; al respecto de lo anterior cabe señalar que la labor de esta Comisión lo es el investigar los actos u omisiones cometidos por servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empero como punto medular se requiere que al procedimiento se alleguen diversas probanzas que bien pueden ser diligenciadas por este Organismo o en su caso las aportadas por el propio quejoso, en el caso particular al manifestar los

agraviados [redacted] y [redacted] su voluntad de no continuar con el procedimiento, imposibilita en gran medida las acciones de esta Comisión para obtener elementos probatorios a pesar de haberse efectuado diversos actos para dilucidar los hechos denunciados, ante esta imposibilidad, hasta el momento no se cuenta con las probanzas suficientes para acreditar en forma fehaciente la violación a derechos humanos cometidas presuntamente en contra de los quejosos, en atención a ello se considera nos encontramos ante la presencia de los supuestos establecidos en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dice: *Artículo 46. Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberá dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público;* lo anterior en relación al artículo 65 fracción II de su Reglamento el cual refiere*: Artículo 65.- Los acuerdos de no responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputados a la autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: […] II.- Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos..".* En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente Acuerdo de No Responsabilidad, ello sin perjuicio

de que, en caso de que aparecieren o allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se ordene la apertura de un nuevo expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 8 fracción V, 9 fracción V, 22 fracción VII, 25, 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO: Se emite Acuerdo de No Responsabilidad de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que aparecieren o allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se ordene la apertura de un nuevo expediente.

SEGUNDO: De acuerdo a la previsto en el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento al quejoso que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la

resolución mediante el recurso de reconsideración ante la presidencia de este Organismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo formuló el Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 25 fracción V y VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 27 y 69 de su Reglamento.

Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General